

llevar a cabo el programa amplio de asistencia a los namibianos descrito en el informe del Secretario General;

3. *Decide*, como medida transitoria, asignar al Fondo la suma de 50.000 dólares del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 1972;

4. *Autoriza* al Secretario General a instar a los gobiernos a que aporten contribuciones voluntarias al Fondo;

5. *Invita* a los gobiernos a que exhorten a sus organizaciones e instituciones nacionales a aportar contribuciones financieras voluntarias al Fondo;

6. *Autoriza* al Secretario General a aplicar las medidas a corto y medio plazo que se describen en su informe tan pronto como disponga de los fondos necesarios;

7. *Pide* al Secretario General que haga los arreglos requeridos para la administración del Fondo y para el programa amplio, de conformidad con las propuestas y sugerencias enunciadas en los párrafos 77 a 85 del informe⁴⁰;

8. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a los organismos especializados y a las otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten al Secretario General toda la ayuda necesaria para el desempeño de las tareas que se le asignan en virtud de la presente resolución;

9. *Decide* que los namibianos, a la espera del pleno funcionamiento del programa amplio, seguirán teniendo derecho a recibir asistencia por conducto del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional y del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica;

10. *Pide* al Secretario General que emprenda un estudio de las necesidades económicas, sociales y culturales de Namibia, con miras a la formulación de un plan condicional de asistencia técnica internacional coordinada que se ha de ejecutar en Namibia una vez que Sudáfrica se retire del Territorio;

11. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su vigésimo séptimo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

*2028a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1971.*

2873 (XXVI). Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el África meridional

La Asamblea General,

Habiendo considerado el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa y en todos los demás territorios bajo dominación co-

lonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el África meridional";

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a este tema⁴¹,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando además sus resoluciones anteriores sobre el tema, en particular la resolución 2703 (XXV) de 14 de diciembre de 1970,

Reafirmando que, de conformidad con los Capítulos XI y XII de la Carta de las Naciones Unidas, las Potencias administradoras tienen la obligación de asegurar el progreso político, económico, social y educacional de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra abusos,

Reiterando su convicción de que toda actividad económica o de otra índole que entorpezca la aplicación de la Declaración y obstruya los esfuerzos encaminados a la eliminación del colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el África meridional y en otros territorios coloniales constituye una violación de los derechos e intereses políticos, económicos y sociales de los pueblos de esos territorios y, por consiguiente, es incompatible con los propósitos y principios de la Carta,

Advirtiendo con profunda preocupación que se han intensificado las actividades de esos intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, en estos territorios, y que, contraviniendo a las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, ayudan directa e indirectamente al Gobierno de Sudáfrica y al Gobierno de Portugal, así como al régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, e impiden que los pueblos de esos territorios satisfagan sus legítimas aspiraciones de libre determinación e independencia,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de los territorios dependientes a la libre determinación y a la independencia y al disfrute de los recursos naturales de sus territorios, así como su derecho a disponer de esos recursos como mejor les convenga;

2. *Afirma* que los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que ejercen actualmente sus actividades en los territorios coloniales de Rhodesia del Sur y de Namibia, así como en aquellos bajo dominación portuguesa, constituyen un importante obstáculo para la independencia política y el disfrute de los recursos naturales de esos territorios por sus habitantes autóctonos;

3. *Aprueba* el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a este tema;

4. *Reitera* su declaración de que toda Potencia administradora, al privar a los pueblos coloniales del

⁴¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23A (A/8423/Rev.1/Add.1).*

ejercicio de sus derechos o al subordinarlos a los intereses económicos y financieros extranjeros, viola las obligaciones que ha contraído en virtud de los Capítulos XI y XII de la Carta de las Naciones Unidas;

5. *Condena* las actuales actividades y métodos de operación de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, en los territorios bajo dominación colonial, que tienen el propósito de mantener subyugados a los pueblos dependientes;

6. *Deplora* el apoyo prestado por las Potencias coloniales y por otros Estados a esos intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que se dedican a explotar los recursos naturales y humanos de los territorios sin preocuparse por el bienestar de los pueblos autóctonos, violando así los derechos e intereses políticos, económicos y sociales de esos pueblos y obstruyendo la plena y rápida aplicación de la Declaración con respecto a esos territorios;

7. *Condena* la construcción del proyecto de Cabora Bassa en Mozambique y del proyecto de la cuenca del río Cunene en Angola, que están destinados a afianzar aún más la dominación colonial y racista sobre los territorios del África meridional y que constituyen una fuente de tirantez internacional;

8. *Deplora* las políticas de aquellos gobiernos que aún no han impedido a sus nacionales y a las sociedades constituidas bajo su jurisdicción participar en los proyectos de Cabora Bassa y de la cuenca del río Cunene, y pide urgentemente a esos gobiernos que adopten todas las medidas necesarias para poner término a esa participación y para que esas personas y sociedades se retiren inmediatamente de todas las actividades relacionadas con esos proyectos;

9. *Exhorta* a las Potencias administradoras a eliminar todos los sistemas de salarios discriminatorios e injustos que sean corrientes en los territorios bajo su administración y que apliquen en cada territorio un sistema uniforme de salarios para todos los habitantes sin discriminación alguna;

10. *Exhorta* a las Potencias coloniales y a los Estados interesados a que adopten medidas legislativas, administrativas y de otra índole con respecto a aquellos de sus nacionales que posean y exploten empresas en territorios coloniales, particularmente en el África meridional, que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a esas empresas y de impedir nuevas inversiones que sean contrarias a los intereses de los habitantes;

11. *Pide* a todos los Estados que adopten medidas eficaces para poner fin al suministro de fondos y demás formas de asistencia, incluso equipo militar, a los regímenes que utilicen esa asistencia para reprimir los movimientos de liberación nacional;

12. *Pide* al Comité Especial que siga estudiando esta cuestión, en particular los esfuerzos de las organizaciones no gubernamentales por familiarizar a la opinión pública mundial con la manera en que los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, impiden la aplicación de la Declaración, y que informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones;

13. *Pide* al Secretario General que preste toda la asistencia posible al Comité Especial en la preparación del estudio y que, una vez terminado éste, le dé la mayor publicidad posible, y que haga lo mismo con

estudios anteriores y con cualquier otro aspecto relacionado con este tema.

2028a. sesión y plenaria,
20 de diciembre de 1971.

2874 (XXVI). Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo considerado el tema titulado “Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas”;

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, y el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, que figura en su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970,

Recordando además sus resoluciones 2311 (XXII) de 14 de diciembre de 1967, 2426 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968, 2555 (XXIV) de 12 de diciembre de 1969 y 2704 (XXV) de 14 de diciembre de 1970, así como otras resoluciones pertinentes,

Teniendo en cuenta las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad sobre el África meridional, en especial la resolución 277 (1970) de 18 de marzo de 1970, sobre la cuestión de Rhodesia del Sur, y la resolución 283 (1970) de 29 de julio de 1970, sobre la cuestión de Namibia,

Teniendo en cuenta con reconocimiento los informes sobre el tema presentados por el Secretario General⁴², el Consejo Económico y Social⁴³ y el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁴⁴,

Consciente de la urgente necesidad que tienen los pueblos y los movimientos de liberación nacional de varios territorios coloniales, especialmente en las regiones liberadas de algunos de esos territorios, de recibir asistencia de los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, sobre todo en las esferas de la educación, la capacitación, la sanidad y la nutrición,

Reconociendo la necesidad de que se adopten nuevas y más eficaces medidas para la pronta aplicación de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad y del Comité Especial por todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en sus respectivas esferas de competencia,

Observando con honda preocupación que, si bien varios organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas han prestado considerable asistencia a los refugiados de los territorios coloniales de África, muchos de ellos no han brindado su plena cooperación a las Naciones Unidas en la

⁴² A/8314 y Add.1 a 6 y A/8480.

⁴³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 3A (A/8403/Add.1), cap. VII.*

⁴⁴ *Ibid., Suplemento No. 23 (A/8423/Rev.1), cap. III y V.*